EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Manifiesta, que de conformidad con el estudio previo y la certificación de idoneidad y experiencia expedida por la Directora General, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se autoriza expresamente la suscripción del contrato de prestación de servicios con **JUAN CAMILO RIVERA CLARO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No 1.065.863.851** cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA APOYAR LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, el reconocimiento y pago de las cuotas partes y de las mesadas pensionales de la Promotora de Vacaciones y Recreación Social – PROSOCIAL y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS “competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social”, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Que, en el marco de dichas competencias, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia cuenta con la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, la cual tiene a su cargo, entre otras funciones, asesorar a las dependencias en el desarrollo, adopción y consolidación de los Sistemas de Gestión; liderar y coordinar los procesos de mejoramiento continuo; apoyar la planeación institucional; diseñar e implementar metodologías para el seguimiento de indicadores de gestión; y coordinar la formulación, actualización y control de los procesos, procedimientos y documentación institucional que soportan la operación, el control y la seguridad de la información.

Que, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente y con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente del objeto misional de la Entidad, se evidenció la necesidad de fortalecer el apoyo técnico y operativo de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, particularmente en actividades relacionadas con la gestión tecnológica, soporte a los procesos institucionales, seguimiento a proyectos, administración de información y apoyo a los sistemas que soportan la operación misional y administrativa.

Que, en atención a que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente que cumpla con el perfil, idoneidad y experiencia requeridos para atender de manera integral las cargas operativas y técnicas asignadas a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, se hace necesario acudir a la contratación de una persona natural

que preste servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el perfil de Ingeniero de Sistemas, con el fin de acompañar y fortalecer el desarrollo de dichas funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden celebrarse de manera directa cuando se trate de actividades que no puedan ser desarrolladas con personal de planta o cuando se requieran conocimientos especializados, previa verificación de la idoneidad y experiencia del contratista.

Que resulta indispensable que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia garantice la adecuada prestación de los servicios fijados por las normas legales, asegurando que las obligaciones misionales y de apoyo se ejecuten en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando para la vigencia 2026 la Entidad no cuenta con el personal suficiente para atender la totalidad de las competencias asignadas normativamente.

Esta necesidad obedece a la creciente demanda de actividades operativas y de soporte técnico relacionadas con la gestión de la infraestructura tecnológica, los sistemas de información y los servicios TIC institucionales, las cuales requieren acompañamiento permanente para asegurar su continuidad, eficiencia y adecuada prestación. En este contexto, la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender de manera integral dichas actividades, lo que hace necesario fortalecer la capacidad operativa del área.

Que, atendiendo el principio de planeación contractual, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, y se celebrará por el término estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de un técnico que preste sus servicios de acuerdo con el perfil requerido por la Entidad, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión institucional y al cumplimiento de sus fines misionales.

Expuestas las consideraciones anteriores y ante la insuficiencia de personal de planta que cumpla con el perfil, idoneidad y experiencia requerida en la planta globalizada de la entidad, se tiene la necesidad de contratar a través de personas naturales la Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la **oficina asesora de planeación y sistemas** para que se dé cumplimiento a las obligaciones o cargas que debe adelantar este Fondo y ante terceros.

Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la **vigencia 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar cumplimiento a lo requerido es necesario realizar la contratación de personal que preste sus servicios de acuerdo al perfil solicitado por la Entidad.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Se expide a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

FRANCO SOLARTE EDUARDO ALEXANDER

Firmado digitalmente por FRANCO SOLARTE EDUARDO ALEXANDER
Fecha: 2026.10.21 17:26:25 -05'00'

EDUARDO ALEXANDER FRANCO SOLARTE
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Karen Castaño – Abogada Secretaría General